



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.3.2023
COM(2023) 130 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades bolivianas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO

La UE debe entablar negociaciones con el Estado Plurinacional de Bolivia con el fin de firmar y celebrar un Acuerdo que permita el intercambio de datos personales entre Europol y las autoridades bolivianas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo.

2. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN

En este mundo globalizado, donde los delitos graves y el terrorismo son cada vez más transnacionales y polivalentes, las fuerzas y cuerpos de seguridad deben contar con todos los equipos necesarios para cooperar con socios externos al objeto de garantizar la seguridad de los ciudadanos. En consonancia con la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad¹, Europol puede desempeñar un papel clave en la ampliación de la cooperación con terceros países para luchar contra la delincuencia y el terrorismo en coherencia con otras políticas e instrumentos exteriores de la UE. La Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada de abril de 2021 pone de relieve la urgente necesidad de seguir desarrollando la inteligencia de Europol sobre delincuencia grave y organizada y de mejorar el intercambio de información y las acciones de investigación con (otros) terceros países y regiones que constituyen los principales centros para la delincuencia organizada de alto riesgo que afecta a los Estados miembros de la UE².

Para Europol, la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales es esencial para apoyar a los Estados miembros en la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo. La necesidad de reforzar la cooperación con terceros países es aún más importante a la luz de la evaluación de la amenaza grave y organizada de 2021 elaborada por Europol. A modo de ejemplo, las principales conclusiones de esta evaluación de amenazas reconocen que las redes delictivas latinoamericanas seguirán cooperando con grupos delictivos organizados con sede en la Unión Europea en el tráfico de drogas.

En la medida en que sea necesario para el desempeño de sus tareas, Europol podrá establecer y mantener relaciones de cooperación con socios internacionales a través de acuerdos de trabajo y administrativos que, sin embargo, no pueden por sí solos establecer una base jurídica para el intercambio de datos personales. A diferencia de un acuerdo internacional, estos acuerdos son celebrados por Europol y no vinculan a la Unión ni a sus Estados miembros³.

El Reglamento (CE) n.º 2016/794⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, modificó el marco jurídico para el intercambio de datos personales entre Europol y terceros países. Desde la entrada en vigor del presente Reglamento el 1 de mayo de 2017, la competencia para celebrar acuerdos internacionales entre Europol y terceros países se ha transferido a la Unión, actuando de conformidad con el artículo 218 del Tratado de

¹ COM(2020) 605 final de 24.7.2020, p. 21.

² COM(2021) 170 final de 14.4.2021, p. 9.

³ Véase el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53), en lo sucesivo, «Reglamento (UE) 2016/794».

⁴ Véase el artículo 25 del Reglamento (UE) 2016/794.

Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)⁵. A raíz de una propuesta de la Comisión, el Consejo ya ha adoptado nueve autorizaciones de negociación con terceros países⁶ y una autorización para negociar un acuerdo global con Interpol que también abarque el intercambio de datos personales con Europol⁷. El primer Acuerdo se firmó recientemente con Nueva Zelanda⁸.

Aunque la presente Recomendación se refiere específicamente a las negociaciones con Bolivia, debe considerarse parte de un esfuerzo más amplio para mejorar la cooperación policial entre la UE y los países de interés latinoamericanos. A este respecto, la Comisión Europea recomienda en paralelo la apertura de negociaciones para la celebración de acuerdos internacionales similares con Brasil, Ecuador, México y Perú, con el objetivo último de reforzar la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave.

3. OBJETIVOS DE LA RECOMENDACIÓN

Los grupos de delincuencia organizada latinoamericanos suponen una grave amenaza para la seguridad interior de la UE, ya que sus acciones están cada vez más vinculadas a una serie de delitos dentro de la Unión, en particular en el ámbito del narcotráfico. La Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada de la Unión Europea de 2021 pone de relieve que se trafican a la UE cantidades sin precedentes de drogas ilícitas procedentes de América Latina, lo que genera beneficios de varios miles de millones de euros, que se utilizan para financiar una amplia gama de organizaciones delictivas (internacionales y de la UE) y debilitar el Estado de Derecho en la UE⁹.

Informes recientes confirman que la disponibilidad de cocaína en Europa se encuentra en un máximo histórico y que la droga es más asequible y accesible para los consumidores que en el pasado¹⁰. De acuerdo con los datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Estado Plurinacional de Bolivia es el tercer país con mayor cultivo de coca a nivel mundial y representan el 12,5 % del cultivo mundial¹¹. La mayor parte del producto incautado en la UE se transporta por vía marítima, principalmente en contenedores marítimos¹², y se envía a la UE directamente desde los países de producción, incluida el Estado Plurinacional de Bolivia, así como desde los países vecinos de salida de América Latina¹³. Las organizaciones de delincuencia organizada con sede en dicho continente están bien asentadas y también operan en otros ámbitos delictivos que entran dentro del mandato de Europol, como los ciberdelitos, el blanqueo de dinero y los delitos medioambientales.

⁵ Véase el artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/794, que permite la transferencia de datos personales sobre la base de un acuerdo internacional celebrado entre la UE y el tercer país u organización internacional.

⁶ Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Túnez, Turquía y Nueva Zelanda.

⁷ Decisión (UE) 1312/21 del Consejo, de 19 de julio de 2021, p.2.

⁸ Decisión (UE) 1090/22 del Consejo, de 27 de junio de 2022.

⁹ Evaluación de la amenaza de la delincuencia grave y organizada de la Unión Europea: Una influencia corrupta: La infiltración y el debilitamiento de la economía y la sociedad europeas a causa de la delincuencia organizada.

¹⁰ «Mercado de la droga de la UE: cocaína», disponible en el mercado de drogas de la UE: cocaína | www.emcdda.europa.eu.

¹¹ «Mercado de la droga de la UE: cocaína», p.10, disponible en el mercado de drogas de la UE: cocaína | www.emcdda.europa.eu.

¹² Europol y el comercio mundial de cocaína», disponible en https://www.emcdda.europa.eu/publications/eu-drug-markets/cocaine/europe-and-global-cocaine-trade_en.

¹³ Europol y el comercio mundial de cocaína, disponible en https://www.emcdda.europa.eu/publications/eu-drug-markets/cocaine/europe-and-global-cocaine-trade_en.

En su Documento de Programación 2022-2024, Europol ha señalado que, entre otras cosas, la creciente demanda de drogas y el aumento de las rutas de tráfico de drogas hacia la UE justifican la necesidad de reforzar la cooperación con los países latinoamericanos¹⁴. En este sentido, en diciembre de 2022, el Estado Plurinacional de Bolivia fue incluida en la lista de socios prioritarios de Europol con los que la agencia puede celebrar acuerdos de trabajo.

Bolivia participa en el Mecanismo de Coordinación y Cooperación en materia de Drogas de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Además, el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro de la Comunidad de Policías de América (Ameripol) y del Comité Latinoamericano de Seguridad Interior (CLASI)¹⁵, creado en 2022 y dirigido por el PAcCTO (Europa-Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado)¹⁶. Además, la UE ha financiado programas en el país por más de 108 millones de euros desde 2008 para apoyar la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y el refuerzo de las capacidades policiales bolivianas en su política nacional de lucha contra la delincuencia organizada. Así pues, el país se ha comprometido a contribuir al desmantelamiento de los grupos de delincuencia organizada implicados en la producción y el tráfico de drogas. De hecho, el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (OEDT) ha identificado a Bolivia como un socio internacional clave para reducir la oferta mundial de cocaína¹⁷.

Una mayor cooperación operativa y el intercambio de información pertinente entre Europol y el Estado Plurinacional de Bolivia serían importantes para combatir los delitos graves en muchos ámbitos delictivos de interés común, como el tráfico de drogas y ciberdelincuencia. Sin embargo, debido a la falta de una base jurídica válida con arreglo al Derecho de la Unión, las autoridades policiales bolivianas competentes en la lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo no pueden recibir datos personales de Europol. Esto constituye, por tanto, un obstáculo para seguir desarrollando la cooperación entre ambas partes.

Por estas razones, y teniendo en cuenta la estrategia política de la UE descrita en la Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad¹⁸, la Estrategia de la UE sobre Drogas 2021-2025¹⁹ y el Plan de Acción de la UE sobre Drogas 2021-2025²⁰, la Comisión considera necesario añadir a Bolivia como país prioritario para iniciar las negociaciones sobre un acuerdo que permita el intercambio de datos personales entre Europol y las autoridades bolivianas competentes a corto plazo.

4. ASPECTOS JURÍDICOS

El Reglamento (UE) 2016/794 relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) establece un marco jurídico para Europol, en particular sus objetivos y funciones, el alcance de sus competencias, las garantías en materia de protección de datos y las formas de cooperación con socios externos.

La presente Recomendación se ajusta a las disposiciones del Reglamento sobre Europol.

¹⁴ Documento de programación de Europol 2022-2024, p. 150.

¹⁵ El CLASI es una agencia de diálogo político y técnico entre socios principales para las políticas de seguridad en los países de América Latina, y tiene una orientación muy específica y operativa.

¹⁶ El CLASI y sus implicaciones políticas, estratégicas y operativas, 2 de marzo de 2022, disponible en [El CLASI y sus implicaciones a nivel político, estratégico y operacional - EL PAcCTO](#).

¹⁷ «Mercado de la droga de la UE: Cocaína, disponible en el mercado de drogas de la UE: Cocaína | [www.emcdda.europa.eu](#).

¹⁸ COM(2020) 605 final, de 24 de julio de 2020.

¹⁹ Decisión (UE) 14178/20 del Consejo, de 18 de diciembre de 2020.

²⁰ Diario Oficial de la Unión Europea C 272/02 de 8 de julio de 2021.

El objetivo de la presente Recomendación es obtener del Consejo la autorización para que la Comisión negocie un acuerdo internacional en nombre de la UE. La base jurídica para que el Consejo autorice la apertura de negociaciones es el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

De conformidad con el artículo 218 del TFUE, se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la UE, un Acuerdo con el Estado Plurinacional de Bolivia sobre el intercambio de datos personales entre Europol y las autoridades bolivianas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo.

La Unión ya ha ejercido su competencia en este ámbito y ha establecido normas al respecto mediante la adopción de un marco de normas que regulan las actividades de Europol, incluido el tratamiento de datos personales.

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades bolivianas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo fue adoptado el 11 de mayo de 2016 y resulta de aplicación desde el 1 de mayo de 2017²¹. Fue modificado por el Reglamento (CE) n.º 2022/991, de 27 de junio de 2022²².
- (2) Según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/794, en concreto con relación a la transferencia de datos personales de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) a terceros países y organismos internacionales, Europol puede transferir datos de carácter personal a una autoridad de un tercer país sobre la base de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y dicho tercer país de conformidad con el artículo 218 del TFUE en el que se contemplen garantías adecuadas con relación a la protección de la privacidad y las libertades y los derechos fundamentales de las personas.
- (3) Procede entablar negociaciones a fin de celebrar un Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades bolivianas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).
- (4) Como también se recuerda en el considerando 35 del Reglamento (UE) 2016/794, la Comisión debe poder consultar al Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) durante las negociaciones del Acuerdo y, en todo caso, de manera previa a su celebración.

²¹ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

²² Reglamento (UE) 2022/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2022, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 en lo que se refiere a la cooperación de Europol con entidades privadas, el tratamiento de datos personales por Europol en apoyo de investigaciones penales y el papel de Europol en materia de investigación e innovación (DO L 169 de 27.6.2022, p.1).

- (5) El Acuerdo debe respetar los derechos fundamentales y observar los principios reconocidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, especialmente el derecho a la vida privada y familiar, reconocido en el artículo 7 de la Carta, el derecho a la protección de datos de carácter personal, reconocido en el artículo 8 de la Carta, y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, reconocido en el artículo 47 de la Carta. El Acuerdo debe aplicarse de conformidad con estos derechos y principios.
- (6) El Acuerdo no debe afectar a la transferencia de datos de carácter personal o a otras formas de cooperación entre las autoridades responsables de velar por la seguridad nacional, y debe entenderse sin perjuicio de estas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión, un Acuerdo entre la Unión Europea y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre el intercambio de datos personales entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades bolivianas competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo.

Las directrices de negociación figuran en el anexo.

Artículo 2

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el [nombre del comité especial, que debe insertar el Consejo].

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*